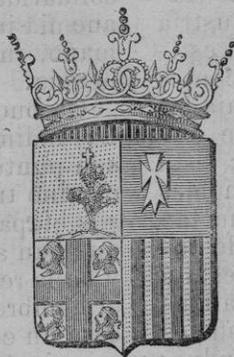


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

En el término de quince dias, á contar desde esta fecha, se presentarán en las oficinas del Cuerpo de Orden público, sitas en la calle del 5 de Marzo, todos los que se encuentren viviendo en esta Capital y sus Arrabales que sean licenciados de presidio; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Zaragoza 16 de Enero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de Marcelo San Onorato, cuyas señas á

continuacion se expresan, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Zaragoza 19 de Enero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Marcelo San Onorato.

Edad 11 años, estatura baja, pelo negro largo, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color moreno; viste pantalon castor oscuro.

Habiendo desaparecido del término municipal de Alagon una yegua de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, poniéndola caso de ser habida á mi disposicion.

Zaragoza 19 de Enero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada siete palmos, pelo negro, el costillon del lomo todo blanco encima de la cola, el pelo canoso

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Creada por Real decreto de 21 de Junio de 1876 una Exposicion permanente, marítimo-indus-

trial en el local que ocupa el Ministerio de Marina, que tiene por objeto abrir á la Industria española un honroso palenque y excitar el estímulo de todos los productores y fabricantes para que se puedan reemplazar con ventaja los objetos y productos extranjeros de que hoy tiene que valerse la Marina de guerra; esta Diputación provincial, secundando los nobles deseos y propósitos de S. M. el Rey que tan solícito se muestra por todo lo que puede engrandecer nuestra Nación, se halla dispuesta á prestar su más decidido apoyo para la realización de un pensamiento que tantos beneficios ha de reportar al país en general y á la industria en particular. En su consecuencia, se apresura á dar en primer término la mayor publicidad á la Circular del Sr. Presidente de la Junta directiva organizadora de dicha Exposición, al Reglamento para la misma y al índice de las materias y efectos que pueden admitirse en ella; y al propio tiempo á excitar el celo y patriotismo de todos los productores, fabricantes é industriales para que no dejen de aprovechar la propicia ocasión que se les presenta de demostrar la bondad de sus productos, y que el país vea que en nada tiene que ceder la industria española á la extranjera. Si la provincia de Zaragoza llega á ocupar el lugar que la corresponde, quedarán satisfechas las aspiraciones de su Diputación provincial.

Zaragoza 8 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Bonifacio Alvira.—Los Diputados Secretarios, Martín Villar.—Julio Aisa.

MINISTERIO DE MARINA.

Circular sobre la Exposición marítimo-industrial.

Honrado por el Rey (Q. D. G.) con el cargo de Presidente de la Junta directiva que ha de organizar la Exposición marítimo-industrial creada, en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina, por Real decreto de 21 de Junio último, cúmpleme explicar en breves palabras á los industriales y productores de la Nación el objeto del certámen, medios de realizarlo y fin que el Gobierno de S. M. se propone al establecerlo.

Una mirada, no ya á la historia sino á la posición geográfica de nuestra Península, basta á proclamar la necesidad de la Marina de guerra, como égida de esa otra Marina, venero del comercio, que en son de paz surca las aguas, como brazo armado contra extrañas agresiones allende y aquende los mares, como prolongación de la patria donde quiera ostentar su emblema, como elemento, en fin, reclamado hoy por ese principio de equilibrio que enuncia la conocida sentencia: *si vis pacem, para bellum*.

Pero la Marina sin industria sería cual cuerpo sin sangre. Desde el canaleta y la flecha de hueso hasta la hélice y el estriado cañon; desde el ahuecado tronco hasta la fragata blindada; desde la fuerza muscular del hombre hasta el impulso del vapor, median centurias por donde corren parejas las historias de la Marina y de la Industria en sus varias manifestaciones, con tal

solidaridad que, insiguiendo la alegoría, si la anemia imprime demacración en el cuerpo humano, en la Marina sella la Industria su decadencia.

Un buque es la síntesis de las civilizaciones. La rudimentaria piragua y el vaso acorazado son puntos de partida y de llegada en el largo camino trazado en los tiempos por la Industria: sus etapas se encuentran en las diversas formas que han afectado á los demás vasos marítimos; y de la relación de esta forma con los fines que el hombre se propusiese al establecerlas, dedúcese un comentario que cual espejo de las generaciones refleja el carácter bárbaro, guerrero, comercial, fastuoso ó positivista de cada época. Las disposiciones, pues, que no son más que actos externos de las colectividades, han de sujetar su espíritu al de la época sin perder tiempo en comentarlo.

Altos intereses aguijoneados de continuo por el amor de patria, mueven al incesante deseo de buscar en el país las múltiples industrias que, de consuno con los productos del suelo y con las artes útiles, constituyen el material de la Marina. Tal es el objeto de la Exposición: abrir á la Industria española un honroso palenque donde en beneficio suyo, de la Marina, y por tanto de la Nación, puedan luchar los artículos homogéneos, despertando en productores, fabricantes é industriales ese estímulo que origina la competencia y conduce al adelantamiento.

Tan noble propósito no ha de ser empañado por la parcialidad en el discernimiento de la lucha; toda influencia, más que huelga, estorba y empequeñece el asunto que la motive; toda recomendación será ociosa, porque la única eficaz ha de resultar del exámen ó prueba: hasta el recuerdo; máscara á veces de aquella, sobra y mortifica á la conciencia del deber, y mucho más cuando existe el deber de la conciencia.

Los objetos serán minuciosa y competetemente examinados; y si la ventaja se concreta hoy á la provision de los artículos que constituyen el reemplazo en los buques armados, demuéstranse condiciones para ampliarla á los de primer armamento, ó sea á la provision de todo lo necesario al material por medio de pública contratación, á medida que vayan cesando los derechos adquiridos por los contratistas actuales.

Patentes están en el Reglamento, y glosados en la Instrucción que se acompañan, los medios de realizar este laudable propósito. Los fines tienden á ir despojando á la industria extranjera del puesto que, por ausencia ó falta absoluta de la nacional, ha ocupado; y, si posible fuese, á alejar también á la Administración de la parte que necesariamente toma ante la imposibilidad de los concursos en determinadas materias. Si el Gobierno, á pesar de esto, no los consigue, podrá al menos deplorarlo con la conciencia de no haber omitido el único medio que está á su alcance.

El asunto interesa á todos, lo mismo á administrados que á administradores, á industriales que á la Marina; á unos inmediata, á otros me-

diatamente; y á unos y á otros en el concepto de espíritu de patria que despierta un interés mucho más elevado que los intereses comerciales.

Invocando, pues, ambos intereses, y especialmente el primero, excuso recomendar á V... la conveniencia de dar á este escrito la mayor publicidad, seguro de encontrar en V.... decidido apoyo para la realización de un pensamiento que redundará en beneficio del país.—El Contralmirante-Presidente, José Polo de Bernabé.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina y en el local que el mismo ocupa una Exposición permanente marítimo-industrial.

Art. 2.º La Exposición marítimo-industrial estará bajo la inmediata dirección de la Junta que oportunamente se nombrará para organizarla.

Art. 3.º Para el régimen de la misma se observarán las reglas que comprende el unido Reglamento.

Art. 4.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar las órdenes convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION PERMANENTE MARÍTIMO-INDUSTRIAL QUE SE ESTABLECE EN EL MINISTERIO DE MARINA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposición marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de producción nacional, y que reuniendo condiciones de utilidad para los buques se comprenden en el unido Catálogo.

Art. 2.º La Exposición se abrirá el día que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M., y que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con la anticipación conveniente.

Art. 3.º La Exposición marítimo-industrial estará dirigida por la Junta á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los Departamentos y provincias marítimas de su comprensión, existirán Comisiones designadas por la Superioridad á propuesta de la mencionada Junta, que además de auxiliarla tendrán por objeto:

1.º Dar á conocer en los mismos puntos las medidas adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposición.

2.º Ilustrar en ellos á los que pretendan ser expositores acerca de los materiales ó efectos que podrán ser remitidos á la Exposición por tener las condiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Presidente y Vocales de la Junta como los que formen las Comisiones ejercerán gratuitamente sus cargos.

Art. 4.º La Junta directiva estará especialmente encargada de la organización y arreglo del local para la Exposición; de los medios de ordenar los trabajos; de la administración de los fondos que puedan destinarse á la misma; de la recepción de los materiales y objetos, su clasificación y distribución en el local de la Exposición.

Art. 5.º Para que un material ó efecto pueda ser admitido en la Exposición, será requisito indispensable que el propietario de él lo pida á la Comisión local respectiva con un mes de antelación por lo ménos al día en que deba exponerse.

Art. 6.º Los propietarios, fabricantes ó expositores harán sus peticiones de admisión, inscribiendo en ella los productos con las reseñas que hagan conocerlos, así como con expresión de la industria á que pertenecen. Las peticiones se presentarán por duplicado á fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar á la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios á que se obtienen los materiales y efectos en el punto de producción.

Art. 7.º Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales ó efectos sean entregados á la Junta directiva con antelación conveniente al día que se fije para la apertura de la Exposición.

Art. 8.º Los objetos expuestos se considerarán siempre como en depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, precediendo la autorización de la Junta directiva de la misma.

Art. 9.º Los gastos que causen los materiales ú objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposición serán de cuenta de los expositores.

Art. 10. Los materiales ú objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubiese presentado.

Art. 11. Los expositores inscribirán en una tarjeta, que deben tener los materiales ú objetos expuestos, sus respectivos nombres ó razón social, y á continuación el precio de venta y punto de expendición.

Art. 12. Todos los gastos de recepción, apertura de bultos, transporte, embalaje, conservación y colocación de los materiales y objetos serán también de cuenta de los expositores.

Art. 13. La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para garantir de averías á los productos expuestos; pero la Administración no responderá de los materiales ú objetos en caso de incendio, averías ú otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores podrán asegurar á su costa los materiales ú objetos que hubiesen presentado.

Art. 14. Los expositores estarán autorizados por un permiso personal *ad hoc* para entrar en el local de la Exposición á las horas en que ésta se halle abierta. Podrán también pedir y obtener de la Junta autorización para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposición.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales ú objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distinción en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los objetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos á los buques y Arsenales, se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados para los mismos en la Exposición.

Art. 17. Ni la apertura de la Exposición ni la declaración definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquella los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18. Tan luego como el Jurado clasifique los materiales ó efectos, y los expositores hagan la manifestación de que trata el art. 17, se inscribirán los declarados útiles en un Catálogo, que impreso se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales, para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios.

Art. 19. Para todos aquellos efectos cuya traslación á la Exposición fuese difícil ó imposible por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones, y noticia del punto de producción, á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su inspección.

Madrid 21 de Junio de 1876.—Juan Antequera y Bobadilla.

ÍNDICE

DE LOS MATERIALES Y EFECTOS QUE PUEDEN ADMITIRSE
EN LA EXPOSICION MARÍTIMO-INDUSTRIAL.

A

Aceite de oliva.—Aceite de linaza.—Aceite para lubricar instrumentos de precision.—Aceite para pintar.—Acero de cementacion.—Acero fundido en lingotes.—Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.—Acero fundido en planchas de todos espesores.—Acido clorhídrico.—Aguarrás.—Agujas de bitácora.—Agujas azimutales.—Agujas de marcar.—Alambre de cobre.—Alambre de laton.—Alambre de hierro de todos los calibres.—Alambre de acero de todos los calibres.—Alcuza.—Alcohol.—Aldabillas de todas clases de hierro y cobre.—Alfabetos y numeraciones.—Alfombras para cámaras.—Algodon en rama.—Algodon para limpiezas.—Aljibes de hierro para aguada.—Almacenes de agua.—Alquitran comun y mineral.—Amolletas.—Anascote de todos colores.—Anclas, anclotes, resones y sus accesorios.—Anemómetros.—Anilinas.—Antejos de dia y noche.—Antimonios.—Aparatos eléctricos para dar fuego a minas y torpedos.—Aparatos para recargar cartuchos metálicos.—Aparatos de helar para uso de las enfermerias.—Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equipaje.—Arandelas de hierro.—Arandelas de cobre.—Arcas para caudales.—Areómetros.—Argollas y ganchos de hierro.—Argollas é id. de cobre.—Armas de fuego para la marineria.—Armas blancas para idem.—Asadores.—Asperon.—Asta de banderas.—Atriles para música.—Axiómetros de ruedas de timon.—Azulejos.

B

Baldes de cuero.—Baldes de lona impermeable.—Bandas de caoutchuc para transmision de movimiento.—Bandas de lona para id.—Baños.—Barriles de carga.—Barriles de mano.—Barnices.—Barómetros de todas clases.—Básculas y balanzas.—Bicheros.—Bisagras de todas clases de hierro y cobre.—Bocinas de mano.—Bocinas para nieblas.—Bolsas de aseo.—Bolsas para municiones de fusil ó carabina.—Bombas de contra-incendio.—Bombas de achique.—Bombillos.—Boreguies para marineria.—Brea.—Briquetas.—Brochas.

C

Cabrestantes.—Cacerinas de laton forradas para estopines de cañon.—Cadenas de todas clases y menas de hierro.—Cadenas de todas clases y menas de acero.—Cales y cementos hidráulicos.—Camisas y pantalones de lienzo para faenas en pañoles de pólvora.—Campanas para buques.—Cáncamos de hierro.—Cáncamos de cobre.—Candados.—Cañamos para lonas.—Cañamos para jarcias.—Carbonato blanco de plomo (albayalde).—Carbones para máquinas.—Carbones para fraguas.—Carteras para la correspondencia.—Caoutchuc en plancha para máquinas.—Caoutchuc para frisar.—Cepillos para limpieza de pinturas.—Cepillos para limpieza de cois.—Cepillos para tubos de calderas.—Cerrajas de todas clases.—Cinturas de salvamento.—Círculo de marcar.—Cobre en galápagos.—Cobre en planchas para aferrar.—Cobre para trabajos de caldereria.—Cok.—Clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar.—Clavazon de cobre y de laton.—Cloro, cloruros de soda, potasa y cal.—Cois.—Cola fuerte.—Cola de pescado.—Cola ordinaria ó de Salamanca.—Colchonetas con sus fundas.—Colgadores.—Compases de escuadra para medir espesores.—Condensadores de agua dulce.—Contadores de revoluciones.—Correas para transmisiones de movimientos.—Correaes completos para fusil y carabina.—Correaes para pistola revolver.—Correaes para hachueta y cuchillo.—Correderas mecánicas.—Crin vegetal y animal para muebles.—Cristaleria para mesa.—Cristales gruesos y de patente.—Cristales sencillos.—Cronómetros.—Cueros con pelos.—Cueros curtidos, zurrados y adobados.—Cucharas para la marineria.—Cucharones para idem.

D

Dinamómetros.

E

Efectos de dibujo de todas clases.—Efectos de escritorio de id. id.—Envases para petróleo y sustancias inflamables.

—Escarpias de hierro y doradas, surtidas.—Escuadras graduadas.—Escudos para banderas.—Espartos.—Espejos circulares para reconocimiento del anima de los cañones.—Esonjas.—Estaño.—Estopas.—Estufas y caloríferos.

F

Faroles de señales.—Faroles de situacion.—Faroles de combate.—Faroles de mano.—Faroles de botes.—Feltro para aferrar.—Filtros.—Fraguas portátiles.—Fogones cocinas económicas y sus accesorios.—Fundas blancas para gorros de marineria.

G

Gamellas.—Gamuzas.—Gatos ó criks.—Gorras para marineria.—Grafito ó plumbagina.—Grasas para la artilleria.—Grifos de hierro.—Grifos de cobre.—Grasas de vapor.—Guarda cartuchos.—Gutapercha.

H

Hembrillas de hierro y doradas, surtidas.—Herramientas para maquinistas.—Herramientas para fogoneros.—Herramientas para herreros.—Herramientas para caldereros de hierro y cobre.—Herramientas para fundidores, de idem.—Herramientas para hojalateros.—Herramientas para armeros.—Herramientas para instrumentos náuticos.—Herramientas para faroleros.—Herramientas para carpenteros de blanco y ebanistas.—Herramientas para carpenteros de ribera y aserradores.—Herramientas para toneleros.—Herramientas para motoneros.—Herramientas para calafates.—Herramientas para talabarteros.—Herramientas para veleros.—Herramientas para albañiles.—Herramientas para picapedreros.—Herramientas para braceros.—Herramientas para minadores.—Hidrómetros.—Hierro fundido en lingotes.—Hierro forjado en barras y cabillas de todas menas.—Hierro laminado en planchas de todos espesores.—Higrómetros.—Hipocelómetros para reconocimiento del anima de los cañones.—Hoja de lata.—Hornos de cocer para aplicables á los buques.—Hules para piso de cámara.

I

Indicadores para máquinas.—Instrumentos de reflexión.—Instrumentos de cirugia en sus correspondientes esbochos, aparatos ortopédicos y de curacion, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, fracturas, heridas, etc.—Instrumentos para dibujar.—Instrumentos de música.—Instrumentos para alimentacion.

J

Jabon.—Jarcias de alambre de hierro.—Jarcias de id. de cobre.—Jarcias de id. de acero.—Jarcias de id. de laton.—Jarcias de todas menas, blancas y alquitranadas.—Jarcias de abacá.—Jarcias destorcidas para mechas y para rotura ó desoldaduras de tubos.—Jarras de cobre para pólvora.—Juegos de pesas y medidas.

L

Lacas.—Ladrillos refractarios y de patente.—Lámparas para las máquinas.—Lámparas para las cámaras.—Lámparas para baterías y pañoles.—Lanillas de todos colores para banderas.—Lantias ó aparatos para iluminar pañoles de pólvora.—Laton en planchas.—Lianas.—Libros de primera enseñanza.—Litografias é imprentas de campaña.—Lonas de todas clases.—Lonas barnizadas, enceradas é impermeables.—Lubricadores.

M

Mamadores ó chupadores.—Maletas para la marineria.—Mangueras y tubos de caoutchuc de todas clases.—Mangueras de lona impermeable.—Mangas de cuero.—Manómetros.—Mantas para la marineria y hospitales.—Manteleria.—Máquinas de vapor para levantar pesos aplicables á buques.—Máquinas de vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua.—Máquinas para hacer molinos.—Máquinas para limpiar cuchillos.—Máquinas para atornillar id.—Máquinas para moler pintura.—Máquinas para atornillar y hacer costuras en las jarcias de alambre.—Máquinas para lavar ropa.—Máquinas para planchar id.—Máquinas y aparatos para la elaboracion de artificios de fuego.—Materia para socorros de ahogados y asfixiados.—Modelos ó planchas de piezas de artilleria, montajes y proyectiles.—Modelos ó planos de máquinas de vapor y calderas.—Molinos para moler

ler café.—Motonería de todas clases.—Muebles reglamentarios de todas clases para buques y oficinas.

N

Niveles de agua para calderas.

O

Objetos de caoutchuc endurecido, aplicables á los buques.—Oxido rojo de plomo (minio)

P

Palas de hierro y acero para fogoneros.—Paneras.—Panes de oro.—Panes de plata.—Panes de estaño.—Paños para empavesadas.—Paños para frisar.—Parrillas de hierro forjado.—Pasadores de todas clases de hierro y cobre.—Pasamanería.—Péndulos de alance.—Péndulos electro-balísticos.—Pernería de hierro.—Pernería de acero.—Pernería de cobre.—Peróxido de manganeso.—Pesa-ácidos.—Pesa-licores.—Pescantes.—Piedra refractaria.—Piedra litográfica.—Piedra pomez.—Piedra y correas para limpiar metales.—Pinturas de todas clases y colores.—Pinceles.—Planímetros.—Plomo en galápagos. Plomo en planchas.—Pluviómetros.—Polvos para limpiar metales.—Portafusiles con boton y hebilla.—Potasa.—Prendas interiores para la marinería.—Prendas de uniforme para idem.—Prendas para faenas para id.—Puntas de París de hierro y laton dorado, surtidas.

R

Rails de hierro.—Rails de acero.—Reguladores para máquinas.—Rasquetas.—Relojes para buques.—Remaches de hierro.—Remaches de cobre.—Remos para botes.—Retretes inodoros para buques.

S

Salinómetros.—Silicato de potasa y de cal.—Sondas y escandallos para todas sus aplicaciones.—Sulfato de plomo calcinado.—Sulfato de cal (yeso).—Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes.—Sustancias medicinales más usadas, botiquines y envases correspondientes.

T

Tapetes para mesas.—Tejidos apropiados para la confeccion de toda clase de prendas interiores y exteriores para la marinería.—Tejidos de lana, lana y seda y seda para muebles.—Telégrafos para máquinas y timones.—Telómetros, nautómetros y demás instrumentos para medir distancias.—Terciopelos.—Termómetros de todas clases y para todas sus aplicaciones.—Tinta para marcar.—Toletes de bronce.—Toneles.—Tornillos y tuercas de hierro.—Tornillos y tuercas de acero.—Tornillos y tuercas de cobre.—Tostadores de café.—Tubos de cobre y de laton sin soldadura para calderas.—Tubos de cobre y de laton soldados para cañerías.—Tubos de plomo y zinc.—Tubos y bombas para lantias.—Tubos para lámparas.

U

Útiles para la primera enseñanza.—Útiles para peinar.—Útiles para cardar.—Útiles para hilar.—Útiles para tejer.—Útiles para cordelería.—Utensilios de enfermería y ambulancias sanitarias para socorro y conduccion de heridos.—Utensilios de todas clases para cocina.

V

Vajillas de porcelana.—Vajillas de hierro bañadas de porcelana.—Velas y hachotes de todas clases de estearina y cera.—Ventiladores.—Vestidos para buzos.—Vineras.—Vitres de todas clases.

Z

Zapatos de lona para faenas de pañoles de pólvora.—Zinc en galápagos.—Zinc en planchas.

INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCION DEL ADJUNTO REGLAMENTO.

Se clasificarán anualmente los objetos expuestos, publicándose el resultado de la clasificacion y circulándolo á buques y Arsenales.
 Los materiales y objetos presentados á concurso, deberán retirarse del local de la Exposicion antes de tres meses, á contar desde la fecha de su clasificacion, excepto los clasificados como más útiles para la Marina, que permanecerán expuestos para satisfaccion de los industriales, entendiéndose en calidad de depósito.

Los expositores cuyos objetos merezcan dicha preferencia recibirán un certificado donde constará la misma.

En las licitaciones que verifique la Marina será preferido, en igualdad de circunstancias, quien presente el certificado á que se refiere el anterior párrafo.

A los efectos acompañarán los siguientes requisitos:

- Nombre del expositor y su direccion;
- Número y marca de los bultos que remite;
- Fecha de la remision;
- Objetos que contiene cada bulto y sus marcas;
- Descripcion de cada objeto, su peso y dimensiones;
- Fábrica de donde procede;
- Elementos de material y personal de fabricacion con que cuenta;

- Procedencia de las primeras materias que sean empleadas y precios á que resulten en fábrica;
- Indicacion de si tienen ó nó patente de fabricacion;
- Produccion anual;
- Puntos consumidores y depósitos establecidos;
- Precio de fabricacion;
- Idem de venta en fábrica y en los depósitos;

Además expresarán: primero, si han verificado suministros á la Marina, indicando la fecha de los pedidos ó contratos y buques ó Arsenales á que fueron remitidos; segundo, si han obtenido premios en otros certámenes; tercero, si los objetos remitidos están ó nó asegurados, y cuarto, cuantos datos y noticias puedan ilustrar á la Junta directiva.

En la tapa exterior de cada bulto se escribirá con caracteres fácilmente legibles: *Excmo Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion marítimo-industrial = Madrid*; debiéndose expresar las recomendaciones especiales que convengan para el transporte.

En el interior de la tapa se indicará:

- El nombre del expositor;
- Fecha de la remision;
- Peso bruto del bulto;
- Número de objetos que contiene y marca de cada uno de estos.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—El Contra-almirante-Presidente, José Polo de Bernabé.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION expresiva de las fechas en que se abrirá la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio, en el próximo trimestre, de cada uno de los pueblos de esta provincia y plazos durante los cuales se verifica este servicio, la cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y con arreglo á la Instruccion publicada por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que se publicarán como hasta aquí los acostumbrados edictos ó pregones en todos los distritos cobratorios con dos dias de anticipacion al en que se presenten los delegados cobradores, dependientes de las ocho agencias ó circunscripciones en que está dividida la provincia para el servicio de la recaudacion.

DIAS

DEL MES DE FEBRERO PRÓXIMO EN QUE SE VERIFICARÁ LA COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DEL TERCER TRIMESTRE DE 1876-77 EN LOS PUEBLOS SIGUIENTES.

Agencia de Belchite.

Aguilon, del 1 al 3.

Almonacid de la Cuba, del 20 al 22.
 Almochuel, el 9 y 10.
 Azuara, del 1 al 5.
 Belchite, del 11 al 16.
 Codo, del 9 al 12.
 Fuendetodos, el 7 y 8.
 Herrera, del 14 al 18.
 Jaulin, el 14 y 15.
 Lagata, el 13 y 14.
 Lécera, del 6 al 10.
 Letúx, del 11 al 14.
 Moneva, del 1 al 4.
 Moyuela, del 5 al 9.
 Plenas, del 5 al 7.
 Puebla de Alborton, del 9 al 11.
 Samper del Salz, el 11 y 12.
 Tosos, del 1 al 3.
 Valmadrid, el 12 y 13.
 Villanueva del Huerva, del 4 al 6.
 Villar de los Navarros, del 10 al 13.

Agencia de Daroca.

Abanto, del 3 al 5.
 Acered, el 2 y 3.
 Aladren, del 6 al 8.
 Aldehuela, el 6.
 Anento, el 18 y 19.
 Atea, del 1 al 4.
 Badules, del 17 al 19.
 Berrueco, el 16 y 17.
 Cerveruela, del 9 al 11.
 Codos, del 8 al 11.
 Cubel, el 1 y 2.
 Daroca, del 6 al 11.
 Encinacorba, del 1 al 4.
 Fombuena, el 12 y 13.
 Fuentes de Giloca, del 5 al 8.
 Gallocanta, el 14 y 15.
 Langa, el 12 y 13.
 Las Cuerlas, el 14 y 15.
 Lechon, el 1 y 2.
 Luesma, del 12 al 14.
 Mainar, del 14 al 16.
 Manchones, el 14 y 15.
 Mara, del 1 al 3.
 Miedes, del 4 al 7.
 Monton, del 5 al 8.
 Murero, el 14 y 15.
 Nombrevilla, el 4 y 5.
 Orcajo, el 16 y 17.
 Orera, del 1 al 3.
 Paniza, del 1 al 5.
 Pardos, del 3 al 5.
 Retascon, el 4 y 5.
 Romanos, del 1 al 3.
 Ruesca, del 4 al 6.
 Santed, el 16 y 17.
 Torralba de los Frailes, el 7 y 8.
 Torralvilla, del 14 al 16.
 Used, del 9 al 12.
 Valconchan, el 16 y 17.
 Valdehorna, el 18 y 19.
 Val de San Martín, el 18 y 19.
 Villadoz, del 17 al 19.
 Villafeliche, del 9 al 13.

Villanueva de Giloca, el 18 y 19.
 Villarreal, del 9 al 11.
 Vistabella, del 6 al 8.

Agencia de Calatayud.

Alhama, del 1 al 3.
 Alarba, del 12 al 14.
 Alconchel, el 2 y 3.
 Aniñon, del 1 al 5.
 Aranda, del 15 al 18.
 Arándiga, del 11 al 15.
 Ariza, del 6 al 9.
 Ateca, del 1 al 6.
 Berdejo, del 1 al 3.
 Belmonte, del 16 al 19.
 Bijuesca, del 1 al 5.
 Bordalba, el 4 y 5.
 Brea, del 20 al 24.
 Bubierca, del 13 al 16.
 Cabolafuente, el 4 y 5.
 Calatayud, del 1 al 6.
 Calmarza, el 5 y 6.
 Campillo, el 7 y 8.
 Carénas, del 14 al 16.
 Castejon de Alarba, del 12 al 14.
 Castejon de las Armas, del 17 al 19.
 Cervera, del 1 al 5.
 Cetina, del 13 al 16.
 Cimballa, el 9 y 10.
 Clarés, del 20 al 22.
 Contamina, el 1 y 2.
 El Frasnó, del 16 al 20.
 Embid de Ariza, el 2 y 3.
 Embid de la Ribera, del 7 al 10.
 Godojos, el 5 y 6.
 Gotor, del 3 al 5.
 Ibdes, del 1 al 3.
 Illueca, del 20 al 24.
 Inogés, del 5 al 7.
 Jaraba, el 7 y 8.
 Jarque, del 6 al 9.
 La Vilueña, el 7 y 8.
 Malanquilla, del 12 al 14.
 Maluenda, del 1 al 4.
 Mesones, del 16 al 19.
 Monreal, del 6 al 8.
 Monterde, del 11 al 13.
 Morata de Giloca, del 6 al 8.
 Morés, del 13 al 16.
 Moros, del 12 al 15.
 Múnébrega, del 13 al 16.
 Nigüella, del 16 al 18.
 Nuévalos, del 17 al 19.
 Olivés, el 8 y 9.
 Oseja, el 6 y 7.
 Paracuellos de Giloca, del 1 al 4.
 Paracuellos de la Ribera, del 1 al 4.
 Pozuel de Ariza, el 2 y 3.
 Purroy, del 16 al 18.
 Sabiñan, del 1 al 5.
 Santa Cruz de Tobed, del 5 al 8.
 Sediles, el 18 y 19.
 Sestrica, del 11 al 14.
 Sisamon, el 4 y 5.
 Terrer, del 20 al 24.

Tiarga, el 1 y 2.
 Tobed, del 1 al 4.
 Torralba de Ribota, del 15 al 18.
 Torrehermosa, el 2 y 3.
 Torrelapaja, del 17 al 19.
 Torrijo, del 7 al 11.
 Valtorres, el 9.
 Velilla de Giloca, del 8 al 10.
 Villalba, del 15 al 17.
 Villalengua, del 11 al 14.
 Villarroya de la Sierra, del 6 al 10.
 Viver de la Sierra, el 11 y 12.

Agencia de Caspe.

Alborge, del 1 al 3.
 Alforque, del 4 al 6.
 Caspe, del 5 al 10.
 Chiprana, del 7 al 10.
 Cinco Olivas, del 1 al 3.
 Escatron, del 14 al 18.
 Fabara, del 1 al 5.
 Fayon, del 14 al 17.
 La Zaida, del 4 al 5.
 Maella, del 1 al 5.
 Mequinenza, del 18 al 22.
 Nonaspe, del 14 al 18.
 Sástago, del 19 al 22.

Agencia de Ejea.

Ardisa, el 10 y 11.
 Biota, del 1 al 4.
 Ejea, del 12 al 17.
 El Frago, el 1 y 2.
 Erla, del 9 al 11.
 Farasdués, del 1 al 3.
 Layana, el 5.
 Las Pedrosas, el 7.
 Luna, del 12 al 16.
 Murillo, del 6 al 9.
 Piedratayada, del 13 al 15.
 Puendeluna, el 12.
 Sádaba, del 6 al 9.
 Santa Eulalia, del 3 al 5.
 Sierra de Luna, del 4 al 6.
 Valpalmas, el 16 y 17.

Agencia de Sos.

Artieda, el 10.
 Asin, el 8 y 9.
 Bagüés, el 8.
 Biel, del 2 al 5.
 Castiliscar, del 3 al 5.
 Fuencalderas, el 1.
 Isuerre, el 15.
 Lobera, del 16 al 18.
 Longás, el 6 y 7.
 Luesia, del 13 al 16.
 Malpica, el 7.
 Mianos, el 9.
 Navardun, el 19 y 20.
 Orés, el 13 y 14.
 Pintano, del 11 al 13.
 Ruesta, el 13 y 14.

Salvatierra, del 3 al 5.
 Sigüés, el 5.
 Sos, del 1 al 6.
 Tiermas, del 9 al 11.
 Uncastillo, del 7 al 12.
 Undués Pintano, el 14.
 Undués de Lerda, el 15 y 16.
 Urries, el 17 y 18.

Agencia de Tarazona.

Agon, del 5 al 8.
 Ainzon, del 12 al 16.
 Alberite, del 5 al 7.
 Albeta, del 8 al 10.
 Alcalá de Moncayo, del 1 al 3.
 Ambel, del 6 al 10.
 Añon, del 1 al 4.
 Bisimbre, del 1 al 3.
 Borja, del 13 al 20.
 Bulbuenta, del 6 al 9.
 Bureta, el 8 y 9.
 Cunchillos, del 12 al 14.
 El Buste, del 9 al 11.
 Fréscano, del 1 al 4.
 Fuendejalón, del 1 al 5.
 Grisel, del 10 al 13.
 Litago, del 5 al 8.
 Lituénigo, del 1 al 4.
 Los Fayos, del 14 al 18.
 Magallon, del 12 al 16.
 Malejan, del 12 al 15.
 Malon, del 1 al 3.
 Novallas, del 8 al 11.
 Pozuelo, del 1 al 4.
 San Martín de Moncayo, del 1 al 4.
 Santa Cruz de Moncayo, del 10 al 13.
 Tabuena, del 17 al 19.
 Tarazona, del 6 al 11.
 Torrellas, del 14 al 18.
 Trasmoz, del 5 al 8.
 Vera, del 5 al 8.
 Vierlas, del 1 al 3.

Delegacion de Zaragoza.

Aguaron, del 5 al 9.
 Alagon, del 1 al 5.
 Alcalá de Ebro, del 7 al 9.
 Alfajarín, del 8 al 11.
 Alfamen, del 4 al 7.
 Alcocea, el 13.
 Almonacid de la Sierra, del 12 al 16.
 Alpartir, del 8 al 11.
 Bárboles, el 17 y 18.
 Bardallur, del 2 al 5.
 Boquiñeni, del 8 al 11.
 Botorrita, el 8 y 9.
 Bujaraloz, del 15 al 18.
 Cabañas, del 13 al 15.
 Cadrete, del 18 al 20.
 Calatorao, del 18 al 21.
 Cariñena, del 1 al 6.
 Castejón de Valdejasa, del 1 al 3.
 Chodes, del 17 al 20.
 Cosuenda, del 12 al 16.

Cuarte, el 21 y 22.
 El Burgo, del 23 al 25.
 Epila, del 7 al 12.
 Farlete, el 26 y 27.
 Figueruelas, del 13 al 16.
 Fuentes de Ebro, del 21 al 24.
 Gallur, del 15 al 18.
 Gelsa, del 15 al 19.
 Grisen, el 1 y 2.
 Juslibol, el 14 y 15.
 La Almunia, del 1 al 5.
 La Almolda, del 19 al 22.
 La Joyosa, el 17.
 La Muela, del 1 al 3.
 Las Casetas, el 6 y 7.
 Leciñena, del 21 al 23.
 Longares, del 1 al 4.
 Luceni, del 8 al 11.
 Lucena, el 15 y 16.
 Lumpiaque, del 9 al 12.
 Mallen, del 1 al 5.
 Maria, del 16 al 18.
 Mediana, del 17 al 20.
 Mezalocha, del 1 al 3.
 Monegrillo, del 23 al 25.
 Monzalbarba, el 6 y 7.
 Morata de Jalon, del 17 al 21.
 Mozota, el 4 y 5.
 Muel, del 4 al 7.
 Novillas, del 6 al 8.
 Nuez, el 1 y 2.
 Osera, del 4 al 6.
 Prastriz, el 6 y 7.
 Pedrola, del 7 al 11.
 Peñafior, del 1 al 3.
 Perdiguera, del 18 al 20.
 Pina, del 7 al 11.
 Pinseque, del 1 al 3.
 Plasencia, del 2 al 5.
 Pleitias, el 17 y 18.
 Pradilla, el 12 y 13.
 Puebla de Alfinden, del 7 al 9.
 Quinto, del 7 al 11.
 Remolinos, del 5 al 7.
 Riela, del 14 al 17.
 Roden, el 21 y 22.
 Rueda, del 9 al 12.
 Salillas, el 15 y 16.
 San Mateo, del 8 al 10.
 Sobraduel, el 4 y 5.
 Torrecilla de Valmadrid, el 13.
 Torres de Berrellen, del 15 al 18.
 Tauste, del 9 al 14.
 Urea de Jalon, del 6 al 8.
 Utebo, del 6 al 9.
 Velilla de Ebro, del 12 al 14.
 Villafranca, del 1 al 3.
 Villamayor, del 1 al 5.
 Villanueva de Gállego, del 4 al 6.
 Zaragoza, del 1 al 19.
 Zuera, del 11 al 15.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y contribuyentes, encargando á los señores Alcaldes que tan luego como los Recaudadores les dirijan el oportuno aviso cuiden de

hacer publicar los pregones ó edictos acostumbrados, para hacer saber á los contribuyentes las horas y local en que ha de hacerse la cobranza.

Igualmente cuidarán de exponer este Boletín al público y hacer conocer por pregones esta publicación, para que los contribuyentes pertenecientes de una ó más localidades diferentes de su vecindad, conozcan las fechas en que deben concurrir á pagar, si no tienen representante que lo verifique en cada distrito.

Zaragoza 17 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta pública subasta bajo el tipo de 400 pesetas aprovechamiento de los pastos del monte de Villanueva del Huerva, perteneciente al pueblo de Villanueva del Huerva.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 25 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en este acto.

Zaragoza 15 de Enero de 1877.—El ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina y Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Manuel Bernal, se ha incoado expediente de abintestado en nombre de Gregorio Mariano Samper; y en su virtud se llama á los que se crean con derecho á los bienes de Mariano Samper y Maria Beliran, padres de aquellos, para que en el término de treinta días comparezcan en forma en dicho expediente á deducirlo.

Dado en Pina á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Ricardo Juan Ortiz.—Por mandado, Vicente Isaac Galicia.